



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

10 AGO 1998

VISTO: El Artículo 48° de la Ley Provincial N° 50, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica;

Que corresponde fijar un monto mínimo por el cual no se iniciarán las acciones de resarcimiento del presunto perjuicio fiscal causado;

Que no obstante ello el monto establecido es mínimo;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: FIJAR en la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) el monto a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado.

ARTICULO 2°: EL Tribunal de Cuentas , mediante Resolución Plenaria, podrá iniciar acciones por un monto inferior, teniendo en cuenta la reiteración, magnitud de la falta y complejidad en su Resolución.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar a los responsables de los Organismos sujetos a control y personal del Tribunal de Cuentas, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 23 / 98

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA